

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-03
		Versión: 01
		Página 1 de 28

ANÁLISIS DEL CAMBIO A CARRERA ADMINISTRATIVA EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN¹

Catalina Cárdenas Flórez
catask89@hotmail.com
Ricardo Alfonso Londoño López
rall016@hotmail.com
Sandra Milena Osorio Serna
sandrita-osorio@hotmail.com

Resumen

El presente texto gira en torno a las razones jurídicas que ameritaron que no se realizaran los nombramientos inmediatos de quienes se encuentran en la lista de elegibles para los cargos en la Fiscalía General de la Nación, invisibilizando la posible responsabilidad disciplinaria de los encargados del concurso: por lo cual inicialmente se establecen conceptos generales frente a la Fiscalía General de la Nación y la figura de la carrera administrativa en Colombia, luego se determina el régimen de carrera en esta entidad y la responsabilidad disciplinaria en la que pueden incurrir tanto la Comisión Nacional de la Carrera Administrativa CNAC y el Fiscal General de la Nación.

Palabras Claves: Fiscalía General de la Nación, Carrera Administrativa, Concurso de Mérito, Responsabilidad Disciplinaria.

Abstract

This text generates revolves around the reasons merited legal not to make the immediate appointment of those in the eligible list for the positions set forth in the Attorney General's Office, obscuring the possible disciplinary responsibility of managers Contest: thus initially established general concepts against the attorney general's Figure nation and administrative career Colombia and then determines the career system in this entity and administrative responsibility discipline in which both the Commission may incur National Civil Service and the Prosecutor CNAC General's Office.

Key words: Attorney General's Office, Civil Service, Merit Competition and Disciplinary Responsibility.

¹ Trabajo de Investigación desarrollado en el Diplomado de Derecho Disciplinario ofrecido por la Institución Universitaria de Envigado; asesorado por el docente investigador Jorge Eduardo Vásquez Santamaría.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 2 de 28

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de 1991 dispone en su artículo 125, que los cargos en la rama judicial deben ser de carrera, excepto los que señale la ley; la carrera se implementó desde 1988 y hoy el 95 por ciento de los funcionarios judiciales están en carrera a través de aprobación de concursos. La Fiscalía General de la Nación no puede ser ajena a estas regulaciones y por eso a partir de su inicio en 1992, se empezó a hablar de la necesidad de establecer en dicha institución la carrera judicial. Aquella que se adquiere a través de la selección del concurso de méritos debido a razones de índole constitucional, legal, institucional y de compromiso con la comunidad internacional.

Con motivo del convenio celebrado entre la Unión Europea y la República de Colombia, denominado: *“Proyecto de Fortalecimiento del Sector Justicia para la Reducción de la Impunidad en Colombia”*, el Organismo internacional está financiando el proceso de selección mediante concurso de méritos del área de fiscalías, de igual forma el Gobierno Nacional asignó recursos del presupuesto nacional para adelantar los respectivos procesos de las áreas administrativa y Cuerpo Técnico de Investigación, igualmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH) en virtud del proyecto denominado *Fortalecimiento de la Fiscalía General de la Nación*, cofinanciado por la Comunidad Europea, acompaña a la entidad en la implementación de las recomendaciones formuladas en las cartas de entendimiento suscritas entre el señor Fiscal General de la Nación y el Alto Comisionado, una de las cuales corresponde a la creación de un sistema de carrera para la Fiscalía General de la Nación, que incorpore criterios de selección, evaluación permanente, ascensos y de capacitación para sus servidores ya que se busca abolir la práctica del botín político y de la concepción patrimonialista de empleos públicos, dotar al Estado de personal capacitado que pudiese actuar conforme el nuevo papel

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 3 de 28

interventor, facilitar la gestión administrativa y dar facilidad y tranquilidad a los funcionarios.

En desarrollo a este proceso en el año 1994, el Ente Instructor, en lo atinente al Desarrollo Humano realizó un concurso para proveer cargos de carrera, entre ellos para fiscales locales, este concurso fue avalado hasta el 2005 y permitió que las personas que concursaron para dichas plazas fuesen nombradas en propiedad, gozando hoy de tal calidad.

Con ello, no se logra ejecutar el precepto constitucional al que se hace mención, en otras palabras, nada sucedió con la carrera administrativa que debió implementarse desde hace ya mucho en una institución tan importante como la Fiscalía General de la Nación. Es de notar que los puestos estaban siendo asignados a las personas que ya pertenecían a la institución y se le quitaba la posibilidad a nuevas personas de ingresar a través del concurso de meritos, donde podían demostrar que estaban capacitadas para desempeñar dichos cargos, que cumplían con los conocimientos generales y específicos requeridos, de igual forma que podrían superar una fase eliminatoria y una clasificatoria cumpliendo así con la finalidad de la carrera administrativa que es el de contar con personal capacitado que cumpla las funciones de manera eficiente y eficaz bajo los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad, Quebrantando así el mandato constitucional y legal.

El señor Fiscal General De La Nación Mario Iguarán Arana respetuoso de la constitución y la ley, en su interés por implementar la carrera para todos los cargos de la entidad lo plasmó en el direccionamiento estratégico 2005 - 2009 de su administración, en aras de dotar la entidad con *“Talento Humano Idóneo y Competente”*.

En el año 2007 se comenzó a desarrollar esta idea gracias al apoyo de la Comunidad Económica Europea, el Ente Investigador presentó a través de los acuerdos 001 de

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 4 de 28

2007 a 006 de 2007 unas convocatorias para distintos cargos, tanto de fiscales como de empleados judiciales con el fin de cumplir tanto el mandato constitucional y legal que se había trazado. Dicho acuerdo fue revisado por la Corte Constitucional y declarado exequible en agosto del 2007. Es ahí cuando esta corporación ordenó a la Fiscalía General de la Nación a que implementara el sistema de concurso a más tardar el 31 de diciembre del 2008. Atendiendo a esto la Fiscalía General de la Nación en el acuerdo 001 de 2007, el día 9 de septiembre de este año publicó la convocatoria para los cargos de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** y en el acuerdo 002 de 2007 para los cargos de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**, en estas publicaciones se especificaron los requisitos, las funciones, el número de cargos a proveer, la ubicación de dichos cargos, una descripción de cómo se llevarían a cabo cada fase de selección, el lugar y las fechas de estas, el valor porcentual que se le daría a cada prueba, los motivos por los cuales podría ser inadmitido y finalmente especifica los documentos que debía adjuntar en el momento indicado.

La Fiscalía General de la Nación llevo a cabo el concurso y el proceso de selección, arrojando este como resultado una lista de elegibles que evidencio con gran sorpresa que la mayoría de los empleados de la Fiscalía General de la Nación que se encontraban en provisionalidad debían ser despedidos ya que no cumplían con los requisitos a que hace referencia el concurso de meritos, pues no superaron el proceso de selección por tanto no están calificados para el ejercicio de los cargos requeridos y es ahí donde comienza el gran problema que aun hoy está latente en la Fiscalía General de la Nación, quienes estaban en los puestos de provisionalidad alegan tener el derecho a permanecer en la entidad, pues la mayoría de ellos llevan muchos años al servicio de la entidad y quienes ganaron el concurso obviamente requieren el nombramiento.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 5 de 28

La publicación del listado fue el 29 de septiembre de 2008 y la vigencia de esta lista es de dos años, por eso quienes ganaron el concurso de méritos abierto por la Fiscalía General de la Nación y a la fecha no han sido nombrados más aún estando en firme la lista de elegibles según el acuerdo 007 de noviembre 24 de 2008, por tanto el Fiscal General de la Nación debía proceder a la designación de dichos cargos, la omisión y el incumplimiento por parte del Fiscal General de la Nación produjo un cumulo de tutelas de quienes ganaron el concurso y requerían que fueran nombrados en propiedad; por lo que se desarrollara como pregunta de esta investigación ¿Qué razones jurídicas ameritaron que no se hicieran los nombramientos inmediatos de quienes se encuentran en la lista de elegibles para los cargos dispuestos en la Fiscalía General de la Nación, invisibilizando la posible responsabilidad disciplinaria de los encargados del concurso?

En consecuencia se propuso como objetivo general; determinar las razones jurídicas que ameritaron que no se hicieran los nombramientos inmediatos de quienes se encuentran en la lista de elegibles para los cargos de la Fiscalía General de la Nación invisibilizando la posible responsabilidad disciplinaria de los responsables del concurso de carrera; éste se acompaña de objetivos específicos consistentes en, determinar la posible responsabilidad disciplinaria en la que incurre la Comisión Nacional de la Administración de la Carrera CNAC, de igual forma hacer una descripción del régimen disciplinario para el Fiscal General de la Nación en Colombia, y finalmente proponer el desenlace con fundamentos jurídicos en materia disciplinaria para los presuntos responsables implicados en el concurso de carrera de la Fiscalía General de la Nación.

Este esfuerzo se realiza porque es necesario entrar a investigar sobre la problemática actual que presenta la transición a carrera administrativa en la Fiscalía General de la Nación, debido a que la misma ha generado no solo una controversia jurídica si no una

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 6 de 28

problemática social que afecta a miles de familias, como es el caso de aquellas de los funcionarios en provisionalidad que ante el concurso de méritos tendrán que abandonar los cargos dispuestos para dicho concurso, el cual busca la elección de los mejores y más capacitados perfiles para la rama judicial, y que si bien se realizó a través de los acuerdos 001 a 006 del 2007 de la Fiscalía General de la Nación, hasta el día de hoy no se ha cumplido con la designación total de los puestos a disposición de dicho concurso, por lo que se hace necesario determinar las razones jurídicas que ameritaron que no se hicieran los nombramientos inmediatos de quienes se encuentran en la lista de elegibles. Ante el cambio que pretende dar la administración con la implementación de la carrera administrativa, es de interés entrar a mirar los derechos de quienes ganaron el concurso, además de los empleados que están actualmente en provisionalidad, ya que dichos puestos están sujetos a carrera.

La importancia radica en la especialización, la eficiencia y la excelencia en la prestación del servicio, así como los criterios para garantizar la igualdad de condiciones para el ingreso, la permanencia y el retiro de los servidores con base en sus méritos.

El concurso de méritos es un mecanismo que tiene por objeto evaluar y calificar las aptitudes, capacidades, conocimientos, habilidades y experiencias de los candidatos, de acuerdo con un perfil, unos requisitos y unas funciones, teniendo en cuenta la valoración objetiva y ponderada de la formación académica, los antecedentes y la experiencia laboral cualificada y relacionada que demuestren para el desarrollo del cargo que desea ocupar. El trabajo de investigación además es útil porque dará pautas claras de cuál es la situación actual en la designación de los cargos adquiridos por el concurso de méritos, además de establecer términos y órdenes dadas por las altas cortes a la Fiscalía General de la Nación para que nombren la totalidad de los cargos que se establecieron para dicho concurso, igualmente observar que tan diligente y eficaz ha sido la fiscalía para cumplir los mandatos constitucionales y legales a que hubiere lugar.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 7 de 28

El problema a indagar es un tema actual, y que en su fondo puede trasgredir el normal funcionamiento de la administración de justicia, por que el cambio que se dé puede generar un significativo número de consecuencias en dicha transición, tanto que el trabajo que se estaba realizando por funcionarios en provisionalidad, ahora debe ser realizado por quienes ganaron el concurso, además de que ante el plazo que se dio a la fiscalía para el nombramiento de dichos cargos, si este no se cumpliera conforme a lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional, podría presentarse un gran cumulo de demandas contra el Estado por la falta de diligencia y prevención de la Fiscalía a la hora de realizar dicho concurso e igualmente incurriendo en omisiones legales y constitucionales.

En consecuencia para el desarrollo de la investigación se utilizara el método cualitativo por ser un modelo que consiste en trabajar descripciones detalladas, que se acoge a la investigación gracias a que las características de este método se manifiesta en una estrategia para tratar de conocer y comprender los hechos, procesos, estructuras y personas que forman parte del problema que se va a investigar. Permite la comparación que se realiza en el tiempo y en las diferentes circunstancias culturales, es decir, este modelo busca menos la generalización y se acerca más a la fenomenología y al interaccionismo de casos puntuales como el aquí propuesto. De igual forma se tendrá en cuenta el método hermenéutico con el que se pretende lograr un redescubrimiento y la obtención de un conocimiento más a fondo y detallado de todo lo concerniente al concurso de merito y las implicaciones que acarreo el mismo. Este método está orientado a conocer la interpretación de las normas, acuerdos, jurisprudencia, noticias y toda clase de información relacionada, para esclarecer el sentido del concurso de meritos y los motivos que generaron la problematización alrededor de este; y adicionalmente, se sirve como un método que orienta la lectura de una realidad compleja que puede ser leída desde el ámbito jurídico en un intento interpretativo y propositivo por

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 8 de 28

medio del cual de soluciones al concurso de meritos no reconocido formalmente en Colombia para la Fiscalía General de la Nación.

Finalmente se apoyara la investigación con el método de estudio de caso que es una herramienta valiosa de investigación, y su mayor fortaleza radica en que a través del mismo se mide y registra la conducta de las personas involucradas en el fenómeno estudiado. Además, los datos pueden ser obtenidos desde una variedad de fuentes, tanto cualitativas como cuantitativas; esto es, documentos, registros de archivos, entrevistas directas, observación directa, observación de los participantes e instalaciones u objetos físicos.

Entonces se resalta la importancia de entrar a estudiar las instituciones y organismos que de este trabajo de investigación son objeto de estudio el cual tiene como fin poder individualizar las posibles responsabilidades y sanciones que se deben derivar del mal planeamiento del concurso de meritos.

1. Carrera Administrativa.

La carrera administrativa tiene en Colombia una historia prolífica en normatividad y regulación constitucional y legal; sin embargo la historia es diferente cuando hablamos acerca de su aplicación. En efecto, desde 1938 se han expedido normas importantes, en 1957 se consagró la carrera constitucionalmente, pero su implementación una y otra vez fue limitada o pospuesta, debido a la resistencia que generaba este mecanismo en un medio acostumbrado a prácticas patrimonialistas o de botín político en el manejo de los cargos públicos, a factores críticos como los sociopolíticos y culturales, la violencia partidista primero y la lucha armada después (sirve como excusa para suspender la carrera), y en último lugar, la falta de los instrumentos normativos adecuados (existencia de normas inflexibles y casi rígidas para el retiro de los funcionarios por ejemplo, ha traído la idea de la inmovilidad del empleado inscrito, lo cual ha generado resistencias

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 9 de 28

para la aplicación de la carrera. También debe señalarse dentro de este punto, la falta de promoción dentro de la carrera ya que una vez obtenido el cargo por concurso, prácticamente la carrera administrativa muere allí al no ser posible un tipo de ascenso que no sea nuevamente por concurso. Esto genera desmotivación en el empleado.

Las formas más frecuentes de burlar los principios de la carrera administrativa son la aplicación restringida (nivel nacional, y dentro de este para ciertas entidades), la suspensión (declaratoria de estado de sitio, se pospone la reglamentación, etc.) y el ingreso extraordinario-automático a la carrera (“saneamiento de la situación”). A partir de 1999 se introduce otra forma posible de poner en suspenso la carrera administrativa: la inconstitucionalidad; pero no se trata de una burla al sistema de mérito sino precisamente una consecuencia del mismo.

Dentro de las reformas administrativas, la carrera administrativa se ve especialmente fortalecida en aquel tipo de reformas que revisan o tocan aspectos de fondo sobre el régimen político, los fines y principios del Estado y la organización del mismo, como ocurrió en las reformas de 1936, 1957 y el cambio del 1991. Por el contrario, reformas administrativas técnicas o puntuales, tienden a tener escasa influencia y desarrollo sobre la carrera administrativa (1945, 1996-98).

Con todo, la carrera administrativa ha experimentado la tensión entre dos fuerzas opuestas: la fuerza de la necesidad técnica.-modernizante y la fuerza de la conveniencia política. El resultado ha sido lo que constata la historia de la carrera administrativa en Colombia, es decir, de un lado una buena proliferación de reglamentación, estatutos, etc., pero de otro lado, la burla, el aplazamiento, la reducción, la ironía.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 10 de 28

El futuro de la carrera administrativa. Desde 1991 y especialmente desde que la Corte Constitucional empezó con sus fallos a hacer cumplir la constitución, se han sentado las bases para ser más optimistas, al menos ya habrán más ingresos automáticos a la carrera. También se corre el riesgo por este lado, que la carrera sea mal concebida adrede, con el propósito que la normativa sea declarada inconstitucional, para de este modo, dejar nuevamente en interinidad la aplicación de los preceptos del mérito y aprovechar la ocasión para disfrutar de otros cinco o más años, para disponer libremente de los cargos públicos.

La importancia de la implementación del concurso de meritos es contar con talento humano idóneo y capacitado que cumpla funciones de manera eficiente y eficaz bajo los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad que son base fundamental del concurso de merito.

El Decreto Ley 2699 del 30 de noviembre de 1992 creó la Comisión Nacional de Administración de Carrera e inició sesiones a partir del 3 de febrero de 1997. Este es el Órgano que administra y reglamenta el régimen autónomo de carrera de la Fiscalía General de la Nación. Está integrada actualmente por el Vicefiscal General de la Nación, quien la preside, la Secretaria General, la Directora Nacional Administrativa y Financiera y dos representantes de los servidores, elegidos popularmente. La Jefe de la Oficina de Personal actúa como Secretaria de la Comisión, con voz pero sin voto.

la normativa aplicable al régimen de carrera de la Fiscalía General de la Nación es La Constitución Política, la Ley 938 del 30 de noviembre de 2004, el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, la reglamentación que expida la Comisión Nacional de Administración de la Carrera, la Ley 270 de 1996 ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en lo pertinente, y de manera residual la Ley 909 de 2004 para los aspectos no previstos.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 11 de 28

El ingreso al empleo público es por sistema de carrera, los demás son la excepción como lo son los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y otros que determine la ley. El ingreso por concurso es la regla, de este modo, todo funcionario cuyo sistema de nombramiento no haya sido establecido, será nombrado por concurso.

Se establecen al menos dos sistemas de carrera administrativa, una general para la Rama ejecutiva (comprende el nivel nacional, las gobernaciones y alcaldías con sus respectivos sector central y descentralizado por servicios), y sistemas especiales para las otras ramas del poder y los órganos del estado autónomos (Contraloría, Procuraduría, entes universitarios autónomos, carrera diplomática y consular, Fiscalía General)

Definición jurisprudencial

La corte constitucional definió la carrea administrativa como *“un instrumento que responda a criterios que garanticen el verdadero desarrollo de los objetivos y programas de la organización del estado, sin que la filiación política o las recomendaciones partidistas puedan determinar el nombramiento de un servidor público para un empleo de carrera, su ascenso o remoción”* (sentencia C 306 de 1995).

En la sentencia T-181 DE 1994 menciona al respecto *“se busca que la carrea administrativa permita al estado contar con servidores públicos cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para entender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el estado de derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública.”*²

² Tutela en la Carrera Administrativa. Fallo de la Corte Constitucional. en la sentencia que declaro inexecutable el decreto 1660 de 1991.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 12 de 28

Para el caso de la sentencia T- 389 de 1995 dijo: *“el sistema de carrera administrativa tiene como finalidad la realización de los principios de eficacia y eficiencia en la función pública, con base en estos principios y en la honestidad en el desempeño de los mismos. Se busca que la administración este conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacidad profesional e idoneidad moral, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al estado.”*³

Jairo Enrique Solano Sierra la define de la siguiente forma: *“la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficacia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso del servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el merito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”*.⁴

Jairo Villegas Arbeláez *“la carrera administrativa tiene por objeto la eficacia de la administración, el buen servicio a la sociedad y la profundización o estabilidad de los empleados públicos, mediante un sistema de administración de personal que regula deberes y derechos, de la administración y del empleado, en el que el ingreso, y ascenso, están determinados exclusivamente por la capacidad o merito, demostrable a través del concurso y la permanencia sujeta a la evaluación de servicios y al cumplimiento de los deberes y obligaciones”*.⁵

³ Tutela en la Carrera Administrativa. Jurisprudencia reiterada por la sentencia T -475 de 1995, T -167 de 1996, T- 170 de 1996.

⁴ SOLANO Sierra, Jairo Enrique (ley 909 de 2004, art 27) Nuevo Régimen de Carrera Administrativa, pág. 19

⁵ VILLEGAS Arbeláez. Jairo. Derecho Administrativo Laboral, funcionarios, empleados públicos y trabajadores oficiales, tomo 1, Santafé de Bogotá, segunda edición, Rodríguez Quito Editores, 1995, pág. 302.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 13 de 28

Carlos Pachon Lucas “la carrera administrativa es un método racional de gestión de personal en la organización del estado, fundado en el mérito de las personas para el ingreso, la permanencia, la promoción y el retiro del servicio. La carrera administrativa constituye una alternativa idónea para conjugar en una fórmula el reconocimiento de la dignidad laboral y la eficacia en la prestación de la función pública”... “la carrera es una forma específica de participación ciudadana referida al ejercicio de funciones públicas, de acceso directo. Por consiguiente, toda forma de intermediación es repulsiva a su naturaleza. se trata de un bien que pertenece a la comunidad y como tal debe ser manejado”... “es un sistema que rige, de una manera unificada para los empleados publico de la generalidad de las entidades públicas del orden nacional y territorial”... “el proceso de la carrera administrativa es el recorrido de la persona, desde cuando inicia los trámites en busca de su vinculación al servicio público a un empleo de carrera, hasta el momento en que se produce su retiro del escalafón. Se observan en el proceso tres etapas o tiempos claramente definidos: el ingreso, la permanencia y el retiro”.⁶

Diego Younes Moreno señala que “es un mecanismo de administración de personal que no reconoce para el acceso al servicio y para la permanencia y promoción dentro de él, factores distintos al merito personal, demostrado mediante un serio proceso de selección. Por lo tanto este proceso debe ser la piedra angular de la carrera”.⁷ William Rene Parra “la carrera administrativa se define como un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficacia de la administración pública, y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad en sus empleados, y la

⁶ PACHON Lucas Carlos, Aplicación a la Carrera Administrativa, tercera edición, 1996, Asociación Colombiana de Administración Pública, Biblioteca Jurídica Dique 1996, PÁG. 7.

⁷ YOUNES Moreno, Diego. Derecho Administrativo Laboral, Función Publica, Santafé de Bogotá, Colombia Quinta Edición, Editorial Temis S.A, 1993, pág. 154.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 14 de 28

posibilidad de ascenderlos en la carrera conforme a las disposiciones legales sobre la materia”⁸

En síntesis puede afirmarse que es un sistema técnico reglado de gestión de personal en la organización estatal, que regula el ingreso y el ascenso mediante concurso de meritos, la permanencia y el retiro del servidor público, y que tiene como finalidad la eficacia de la administración pública. Que pretende la capacitación, la permanencia y la estabilidad (relativa) en sus empleos y la posibilidad de ascender conforme a las disposiciones legales que la regulan (conc.: leyes 27 de 1992, 443 de 1998 y 909 de 2004) Sistema de carrera que en forma unificada, tiene cobertura para los empleados del estado que prestan sus servicios en las entidades u organismos de la rama ejecutiva en los órdenes nacionales y territoriales, sus entes descentralizados y demás entidades estatales que determine la ley.

Responsabilidad disciplinaria de la CNAC

La Comisión Nacional de la Administración de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, no presenta responsabilidad disciplinaria respecto a los elegibles que aún no han sido nombrados; ya que esta comisión como se estipula en el ACUERDO 0001 DE OCTUBRE 7 DE 2002, “la Carrera de la Fiscalía General de la Nación es administrada de forma autónoma por la Comisión Nacional de Administración de la Carrera, que tiene entre otras las funciones de administrar el régimen de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, reglamentar la convocatoria de los concursos de méritos, expedir el reglamento del proceso de selección mediante concurso de méritos y vigilar el cumplimiento de las normas de carrera de los servidores a nivel nacional”.

Es así como el párrafo segundo del mencionado acuerdo en su art 1: “objeto” enfatiza diciendo “La Comisión Nacional de Administración de la Carrera, será la responsable de señalar las bases y reglas de cada concurso a nivel nacional, con el

⁸ PARRA GUTIERREZ, William Rene, Derecho Administrativo Laboral y seguridad social, Editores Librería del profesional, Bogotá 1996, pág. 117.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 15 de 28

apoyo del Grupo de Carrera y de las Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras, con sujeción a los lineamientos y procedimientos previstos en el presente acuerdo.”

Todo esto establecido en los artículos 253 de la Constitución Política y 60 de la Ley 938 de 2004, la reglamentación del Régimen de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, la cual será administrada en forma autónoma, sujeta a los principios del concurso de méritos y calificación del desempeño.

De manera concreta el acuerdo 0002 DE 27 DE OCTUBRE DE 2005 en su artículo 3 señala las funciones generales de La Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación. Las cuales disponen:

- a) Administrar el Régimen de Carrera de la Fiscalía General de la Nación;
- b) Reglamentar la convocatoria de los concursos de méritos y la forma como se deben evaluar integralmente los conocimientos, capacidades y aptitudes de los aspirantes;
- c) Conformar el Registro de Elegibles para la provisión de los cargos a proveer y las vacantes que se presenten durante su vigencia, así como reglamentar la actualización del mismo;
- d) Verificar que la Fiscalía General de la Nación proporcione la inducción e instrucción necesarias respecto de las funciones y asuntos propios del cargo para el cual fue nombrado en propiedad el funcionario o empleado;
- e) Reglamentar de manera objetiva, imparcial y específica el sistema de evaluación y las metas del proceso de calificación del desempeño;
- f) Conocer, de oficio o a solicitud de parte, de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección, pudiendo dejarlos sin efecto, total o parcialmente y excluir del registro de elegibles a las personas que hubieren incurrido en violación a las leyes o a los reglamentos que regulan la Administración de la Carrera de

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 16 de 28

la Fiscalía conforme al manual que se haya expedido para tal efecto, sin perjuicio de las demás investigaciones a que hubiere lugar;

g) Vigilar el cumplimiento de las normas de carrera de los funcionarios y empleados a nivel nacional. En caso de infracción, solicitar a las autoridades competentes las investigaciones a que haya lugar;

h) Absolver las consultas que sobre administración de carrera de la Fiscalía General de la Nación se formulen, en los casos cuya competencia no corresponda a otra autoridad;

i) Solicitar a la Secretaría General de la Fiscalía iniciativas, estudios e investigaciones en áreas relacionadas con la administración de carrera;

j) Solicitar a las demás dependencias de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier otra entidad las acciones o informaciones que estime pertinentes relacionadas con la administración de la carrera;

k) Conocer en única instancia de los asuntos de su competencia;

l) Resolver los impedimentos y recusaciones que presenten los miembros de la Comisión, a su interior;

m) Delegar en la Secretaría de la Comisión las funciones propias de su competencia dentro de los parámetros que en cada decisión especial se produzca;

n) Crear las subcomisiones que fueran necesarias, con la participación de un delegado de cada uno de los miembros principales, y los invitados que fueren pertinentes, delegando la función de estudio y consideración de los asuntos de su competencia. Dichas subcomisiones presentarán a la Comisión Nacional de Administración de la Carrera por intermedio de la Secretaría de la Comisión las propuestas de los temas sobre los que haya habido consenso;

ñ) Las demás que le sean legalmente asignadas.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Administración de la Carrera reglamentará de manera objetiva, imparcial y específica el sistema de evaluación y las metas del proceso de calificación del desempeño.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 17 de 28

Es por lo mencionado anteriormente que no se le debe adjudicar una responsabilidad disciplinaria a esta comisión; además Por medio de la sentencia del Honorable Consejo de Estado del 4 de octubre de 2001, expedida dentro de una acción de cumplimiento instaurada en contra de la entidad, se ordenó al señor Fiscal General de la Nación, dar cumplimiento inmediato a las normas sobre el sistema de carrera.

2. Fiscalía General de la Nación.

Es de tal importancia entrar a determinar todo lo que concierne a tan importante institución, la cual tuvo su creación con la Constitución del año 1991, con la necesidad de individualizar la tarea de órgano investigador de delitos penales de que fueran sujeto el Estado colombiano, donde en un principio surgió con un poder difuso, ya que muchas veces realizaba funciones de órgano investigador y a su vez con funciones de órgano sancionador (Ley600/00), ya con la vigencia de la ley 906 de 2004, que es la norma que nos rige por excelencia en cuanto al sistema penal acusatorio, vemos que el artículo 200 delimitó las funciones de la Fiscalía General de la Nación cuando enuncia que “ **Corresponde a la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, petición especial o por cualquier otro medio idóneo...**”

Doctrinal y jurisprudencialmente la Fiscalía General de la Nación está definida así:

(...) Nació en 1991, con la promulgación de la nueva Constitución Política y empezó a operar el 1 de julio de 1992. Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia. Teniendo como visión garantizar el acceso a una justicia eficaz y oportuna con el fin de encontrar la verdad dentro del marco del respeto por el debido proceso y las garantías constitucionales. La misión de la Fiscalía General de la Nación tiene fijada ser reconocida como una entidad del Estado eficaz en la investigación penal, encontrando la verdad de la conducta punible, con sujeción a la ley y respeto

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 18 de 28

al debido proceso, en procura del restablecimiento del derecho y de la justicia restaurativa, afianzando la credibilidad de la ciudadanía en la administración de la justicia.

Tiene la Fiscalía General de la Nación Funciones de rango constitucional y legal siendo aquella que se encarga de investigar los delitos, calificar los procesos y acusar ante los jueces y tribunales competentes a los presuntos infractores de la ley penal, ya sea de oficio o por denuncia.

La Fiscalía General no juzga a los presuntos autores o partícipes de un delito. Esta función corresponde, previa acusación de la Fiscalía, a los jueces y tribunales de la República. Estos, de acuerdo con las pruebas practicadas en la investigación y el juzgamiento, condenan o absuelven a los acusados. En el primer caso indican la pena a que debe someterse el sentenciado.

La Fiscalía General no investiga los delitos cometidos por militares en razón de sus funciones, ni los delitos cometidos por congresistas cuya investigación y juzgamiento corresponde a la Corte Suprema de Justicia, ni los delitos cometidos por menores de edad, ni las contravenciones, ni resuelve conflictos administrativos, laborales, familiares o civiles.⁹

El decreto 261 del año 2000, al igual que el artículo 250 de la Constitución Nacional igualmente delimito las funciones de la Fiscalía General de la Nación a través de su artículo tercero, el cual reza de la siguiente manera:

Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio, mediante denuncia o querrela, por petición del Procurador General de la Nación, del Defensor del Pueblo o por informe de servidor público, investigar los delitos, declarar precluidas las investigaciones realizadas, calificar mediante acusación o preclusión y sustentar la acusación de los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. En cumplimiento de esta función, corresponde a la Fiscalía General de la Nación:

1. Asegurar la comparecencia al proceso de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento.

⁹ www.fiscalia.gov.co

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 19 de 28

2. Si fuere del caso, tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito.

3. Dirigir y coordinar las funciones de Policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional, demás organismos previstos en la ley y los restantes entes públicos a los cuales de manera transitoria el Fiscal General les haya atribuido tales funciones.

4. Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso.

5. Cumplir las demás funciones que le establezca la ley.

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado, y a respetar sus derechos fundamentales y las garantías procesales que le asistan. En consecuencia, no podrá negarse a responder sus alegatos y peticiones ni a decretar aquellas pruebas que solicite para su defensa, salvo en los casos previstos en la ley.

Es importante describir el ámbito disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, para así poder ir delimitando el campo de acción para establecer responsabilidades del tema objeto de estudio. La Fiscalía General de la Nación por pertenecer a la rama judicial, según el precepto constitucional, se verá regida de igual forma por la Ley 734 del año 2002 "Código Disciplinario Único" a través de los artículos 193 a 196:

Artículo 193. Alcance de la función jurisdiccional disciplinaria. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, se tramitan y resuelven los procesos que, por infracción al régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra quienes ejerzan funciones jurisdiccionales de manera permanente, transitoria u ocasional, excepto quienes tengan fuero especial.

El código único disciplinario establecerá no solo las faltas de las que serán sujetos los funcionarios judiciales sino del órgano jurisdiccional que ejercerá control disciplinario sobre estos.

Artículo 194. Titularidad de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria contra los funcionarios judiciales corresponde al Estado y se ejerce por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y por las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 20 de 28

El órgano sancionador esta vez no será la procuraduría, no será quien tenga el poder preferente si no que en el alcance de esta norma este jugara el papel de garantista durante el proceso, y haciendo el papel de órgano sancionador el Consejo superior de la judicatura aquel que se encargara de vigilar la conducta disciplinaria de funcionarios judiciales:

Artículo 195. Integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario para los funcionarios judiciales prevalecerán los principios rectores de la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, las normas aquí contenidas y las consagradas en el Código Penal y de Procedimiento Penal.

Artículo 196. Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código.

La Fiscalía General de la Nación tiene en su estructura: El Despacho del Fiscal General de la Nación, La Unidad de Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, La Dirección de Asuntos Internacionales, La Oficina de Planeación, La Oficina Jurídica, La Oficina de Control Interno, La Oficina de Protección y Asistencia, La Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno, La Oficina de Divulgación y Prensa, La Oficina de Informática, El Despacho del Vice fiscal General de la Nación, El Despacho del Secretario General, La Oficina de Personal, La Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses, La Dirección Nacional de Fiscalías , Las Direcciones Seccionales de Fiscalías, La Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación, Las Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación, Las Dirección Nacional Administrativa y Financiera, Las Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras, Las Entidades Adscritas ,El Establecimiento Público-Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 21 de 28

El Fiscal General de la Nación es quien está a la cabeza de La Fiscalía General de la Nación y es la persona facultada para fijar las políticas a seguir en el periodo en el que se desempeñe como tal, pero no se debe apartar del cumplimiento de las funciones y responsabilidades estipuladas por la constitución y la ley.

2.1 El Fiscal General de la Nación es elegido por la Corte Suprema de justicia, de la terna entregada por el Presidente de la República para un periodo institucional de cuatro (4) años. El Fiscal General de la Nación podrá delegar en los servidores del más alto nivel de la Fiscalía General de la Nación las funciones de carácter legal que convengan al mejor cumplimiento de los objetivos de la entidad. Vigilará el desarrollo de la delegación y reasumirá las facultades delegadas cuando lo considere necesario.

En su condición de nominador el Fiscal General de la Nación podrá delegar la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aceptación de renunciaciones; la vacancia por abandono del cargo; el retiro por pensión de jubilación o invalidez absoluta, muerte o retiro forzoso motivado por la edad. Así mismo podrá delegar el trámite de las situaciones administrativas, los movimientos de personal y la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas a servidores de la Fiscalía, por autoridad competente.

Su régimen Disciplinario está sujeto al previsto por la Constitución Política

Artículo 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 22 de 28

Vemos el fuero especial que juega para el Fiscal General de la Nación, siendo un procedimiento que tiene como principal característica el control no por la jurisdicción ordinaria si no que proviene de las facultades del legislador al actuar como órgano investigador y sancionador.

Artículo 175. En los juicios que se sigan ante el Senado, se observarán estas reglas:

1. El acusado queda de hecho suspenso de su empleo, siempre que una acusación sea públicamente admitida.
2. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones, o a indignidad por mala conducta, el Senado no podrá imponer otra pena que la de destitución del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos; pero al reo se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena.
3. Si la acusación se refiere a delitos comunes, el Senado se limitará a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa y, en caso afirmativo, pondrá al acusado a disposición de la Corte Suprema.
4. El Senado podrá cometer la instrucción de los procesos a una diputación de su seno, reservándose el juicio y la sentencia definitiva, que será pronunciada en sesión pública, por los dos tercios, al menos, de los votos de los Senadores presentes.

Artículo 178 Numeral tercero. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

3. Acusar ante el Senado cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, a los Miembros del Consejo Superior de la Judicatura, al Fiscal General de la Nación, al Procurador General de la Nación y al Contralor General de la República.

Para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Cámara de Representantes en la investigación y del Senado de la República en el juzgamiento.

A través del articulado se puede observar que la responsabilidad del Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria no solo obedece a un régimen de carácter

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 23 de 28

constitucional si no que también tiene un procedimiento especial, el cual como característica principal es no se lleva a cabo por el Consejo Seccional o Superior de la Judicatura como es lo normal en los funcionarios Judiciales o por la procuraduría como es el caso de los servidores públicos, si no que su regulación y procedimiento esta ceñido a la Constitución y se puede observar que el órgano investigador y ejecutor será siempre el Legislativo, en un principio la investigación la adelantara Cámara de Representantes y habiendo ciertos indicios de la comisión de la falta, este procedimiento en su etapa de juzgamiento lo asume una comisión del Senado y del resultado de este ya se derivan las acciones ordinarias correspondientes al caso del cual sea sujeto de investigación, además se observa el papel que desempeña la Procuraduría General de la Nación donde hará de Ministerio Público manteniendo la protección de las garantías procesales.

De igual manera será sujeto disciplinable en gracia a estipulado en el “Código disciplinario único”

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código. Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Artículo que hace énfasis a los denominados sujetos disciplinables, con la salvación que trae la norma, “*aunque se encuentren retirados del servicio*”

En conclusión en cuanto al cumplimiento del mandato legal y constitucional que ordena a la rama judicial la implementación de procesos de selección mediante el concurso de meritos para que se provea de funcionarios capacitados que puedan desempeñar de manera eficaz y eficiente en su cargo; para dar cumplimiento a este mandato la Fiscalía

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 24 de 28

General de la Nación crea la Comisión Nacional de la Administración de Carrera CNAC, que es la encargada de establecer los criterios que garantizan la igualdad de condiciones para el ingreso, la permanencia y el retiro de los funcionarios judiciales con base en sus meritos.

Es importante resaltar que las funciones establecidas para la Comisión Nacional de la Administración de la Carrera CNAC son netamente logísticas entre las cuales están: la seleccionar el ente especializado que se encarga de realizar el banco de preguntas que se llevaran a cabo en el concurso, crear la normatividad que regirá el proceso de selección en la etapa de inscripción, en el proceso de evaluación se encarga de evaluar, calificar aptitudes, capacidades, conocimientos, habilidades y experiencia laboral cualificada de los concursantes, de igual forma se encarga de verificar la correspondencia de los documentos adjuntados por los participantes con la realidad y siempre debe el cumplimiento de de las normas de carrera administrativa. Es por esto que la Comisión Nacional de la Administración de la Carrera CNAC queda exonerada del incumplimiento en la adjudicación de los puestos de quienes se encuentran en la lista de elegibles, pues ella solo está encargada de la estructura del concurso de meritos, no es competente para hacer nombramientos o adjudicar cargos.

Visto el régimen disciplinario del Fiscal General de la Nación abra que determinar si Mario Iguarán Arana, quien ejercía el cargo, además de ser postor del concurso de méritos para la implementación de la Carrera administrativa, es sujeto disciplinable por la conducta omisiva cometida, al no proceder con la designación de los puestos en lista de elegibles en los términos dados por la Corte Constitucional.

Mario Iguarán Arana al haber desempeñado el cargo de Fiscal General de la Nación lo hace sujeto disciplinable según lo establecido por el código disciplinario único, "**Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio (...)**"

Procedimiento que tendría como objeto la conducta omisiva conforme a lo que establece el código único disciplinario "**Artículo 27. Las faltas disciplinarias se**

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 25 de 28

realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones...” donde no se procedió a la designación de los cargos sujetos a lista de elegibles en la fecha limite que estableció la Corte Constitucional configurándose así el numeral octavo (8) y (24) del régimen de prohibiciones del código disciplinario único.

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.

De igual forma se ve una violación a los principios que rigen el concurso de meritos como el principio de economía, tanto que este concurso a generado desgaste a la administración, por lo que se hizo un concurso que hasta el día de hoy no ha logrado el propósito que era implementar la carrera administrativa.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 26 de 28

BIBLIOGRAFÍA

Texto:

Tutela en la Carrera Administrativa. Fallo de la Corte Constitucional. En la sentencia que declaro inexecutable el decreto 1660 de 1991.

Tutela en la Carrera Administrativa. Jurisprudencia reiterada por la sentencia T -475 de 1995, T -167 de 1996, T- 170 de 1996.

SOLANO Sierra, Jairo Enrique (ley 909 de 2004, art 27) Nuevo Régimen de Carrera Administrativa, pág. 19

VILLEGAS Arbeláez. Jairo. Derecho Administrativo Laboral, funcionarios, empleados públicos y trabajadores oficiales, tomo 1, Santafé de Bogotá, segunda edición, Rodríguez Quito Editores, 1995, pág. 302.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 27 de 28

PACHON Lucas Carlos, Aplicación a la Carrera Administrativa, tercera edición, 1996, Asociación Colombiana de Administración Pública, Biblioteca Jurídica Dique 1996, PÁG. 7.

YOUNES Moreno, Diego. Derecho Administrativo Laboral, Función Pública, Santafé de Bogotá, Colombia Quinta Edición, Editorial Temis S.A, 1993, pág. 154.

PARRA GUTIERREZ, William René, Derecho Administrativo Laboral y seguridad social, Editores Librería del profesional, Bogotá 1996, pág. 117.

Normatividad:

Constitución Política de Colombia de 1991

Ley 938 de 30 de noviembre de 2002 “Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación”

Ley 909 de 2004 “Reglamentación de la Carrera Administrativa”

Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”

“Regulación del Concurso de Meritos”

- Ley 19 de 1958
- Decreto 1732 de 1960
- Ley 65 de 1967
- Decreto 2400 de 1968
- Decreto 3074 de 1968
- Ley 443 de 1998.

“Concurso de meritos Fiscalía General de la Nación”

- Acuerdo 001 a 006 de 2007

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 28 de 28

Jurisprudencia:

1. Sentencia T- 131 del 2005
2. Sentencia C- 279 del 2007
3. Sentencia 9 Marzo de 2009

BORRADOR